

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO:

Qué, el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución”;

Qué, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Qué, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Qué, conforme a lo que establece el Art. 7 del COOTAD, “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”; y,

Qué, conforme lo determina el Art. 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo, observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES:



Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza reglamenta la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo (GADMCCCH), así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios competentes.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza rige la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Chimbo; a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración cantonal.

Art. 3.- De los Actos decisorios. Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de los derechos de las partes. Todo acto decisorio emanado por el Concejo Municipal será leído en la próxima sesión para conocimiento de los miembros del mismo.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES:

Art. 4.- Del Concejo. El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente; y, por los concejales o concejales, elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

Art. 5.- Atribuciones del Concejo Municipal. Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente, con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Según sea el caso con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;



- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del COOTAD, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones del Concejo Municipal. El Art. 328 del COOTAD, establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento



- territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
 - f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
 - g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
 - h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Los Concejales/as. Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura.

Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley. Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, Leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 8.- Atribuciones de los Concejales/as. De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo al COOTAD, y la ley.

Art. 9.- Prohibiciones a los Concejales/as. El COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;



- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 10.- Cesación de funciones del Alcalde/sa y de las/los Concejales. El Alcalde/sa, las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 11.- El Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y más leyes conexas.

Art. 12.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. Sus atribuciones están determinadas en el COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



- para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
 - h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

- políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 13.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Arrogarse atribuciones que la constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la políticas y metas fijadas por estos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la constitución y las leyes que regulan el sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos



- autónomos descentralizados para el beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
 - h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad.
 - i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre estos les corresponda.
 - j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación:
 - k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
 - l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 14.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa. Cada dos años, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros a un Vicealcalde/sa, pudiendo ser reelegido/a. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Reemplazará al Alcalde/sa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

Al Vicealcalde/sa le serán aplicables las disposiciones concernientes al Alcalde/sa, cuando hiciera sus veces. Como parte del Concejo asumirá a plenitud las funciones de Concejal.

Art. 15.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. De acuerdo con lo determinado en el COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La Autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan



- ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 16.- Subrogación definitiva. Cuando el Vicealcalde/sa subrogue al Alcalde/sa de manera definitiva, el Concejo Municipal, en la sesión más próxima procederá a elegir al Vicealcalde/sa.

El período para el que fueren elegidos será lo restante del período para el que fueron elegidos sus titulares.

Art. 17.- Del Secretario/a del Concejo. De una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde, en la sesión inaugural, el Concejo designará un secretario o secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- c) Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno o las comisiones.
- d) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo;
- e) Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo;
- f) Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

DE LAS SESIONES:

Art. 18.- Clases de Sesiones del Concejo. Las sesiones del Concejo Municipal son de cuatro clases:

- 1.- Inaugural o de constitución.
- 2.- Ordinaria,
- 3.- Extraordinaria; y,
- 4.- Conmemorativa o Solemne.

Art. 19.- Sesión Inaugural. Presidirá esta sesión el Alcalde/sa electo, para ese periodo, una vez que se ha acreditado en calidad de Alcalde/sa y de Concejales o Concejalas, por el Consejo Nacional Electoral, mismo que convocará al órgano

legislativo a sesión inaugural, la que se llevará a cabo en la sede respectiva, de existir quórum declarará constituido al órgano legislativo.

El Alcalde/sa, quien preside la Sesión Inaugural, procederá a posesionar a el/la secretaria/a Ad-hoc; y, dispondrá que se constate el quórum reglamentario establecido por la Ley.

Constatado el quórum, por el Secretario(a); el Alcalde declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo; y, fuera de su seno, designarán al secretario o secretaria del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

Art. 20.- Sesión Ordinaria. El Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, sesionará ordinariamente una vez por semana, en el día y hora resuelto por el Concejo Municipal, a la que serán citados los concejales/as, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para lo cual se adjuntará el orden del día y los documentos mismos que podrán ser físicos o digitales. En el caso de que la documentación de sustento sea extensa, será entrega en formato digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto, conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobada con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En la primera sesión ordinaria el Concejo Municipal obligatoriamente fijaran el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 21.- Sesión Extraordinaria. Habrán Sesiones extraordinarias cuando el Alcalde/sa, una comisión o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros del Concejo Municipal lo soliciten. La Sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 22.- Sesión Conmemorativa. El Concejo Municipal, realizará el 3 de marzo de cada año la sesión conmemorativa de la Cantonización de Chimbo.

En la sesión conmemorativa se tratarán únicamente asuntos que consten en el orden del día aprobado previamente por el Concejo Municipal en una sesión anterior.

En las sesiones de conmemoración se relevarán los actos cívicos y culturales, la que tendrá el carácter de solemne y contará con la presencia de autoridades Nacionales, provinciales, locales e invitados especiales.

Art. 23.- Tiempo de espera para el inicio de las sesiones. Las sesiones se instalarán con un tiempo de espera de hasta diez minutos de la hora convocada, en caso de la inasistencia del Alcalde o Alcaldesa, la Secretaria certificará la hora y quedará suspendida la sesión.

Art. 24.- Convocatoria a las Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Art. 25.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 26.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del Concejo y de las comisiones constará como primer punto a tratar la lectura de las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal de la sesión anterior; puesto que los Concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas. Luego constarán los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Art. 27.- Del Quórum. Previa la instalación de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa, o quien haga sus veces, dispondrá la constatación del quórum reglamentario; para lo cual deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales o concejalas. En caso de no existir el quórum reglamentario se esperará diez minutos y nuevamente se procederá a la constatación; de no haber quórum se suspenderá la sesión.

Para el caso de los concejales/as que no asistan, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 69 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Duración de las Sesiones. Las sesiones no durarán más de cuatro horas, salvo el caso de que la mayoría absoluta del Concejo, resuelva continuar en otra fecha, día y hora o prolongarlas declarándose en sesión permanente.

Art. 29.- Comparecencia a las sesiones de los funcionarios municipales. Los funcionarios municipales comparecerán obligatoriamente a las sesiones, a fin de



que puedan informar sobre los temas a tratar en dicha sesión, cuando así lo solicite el Alcalde/sa; o a solicitud de los miembros del seno del Concejo.

Art. 30.- De las Actas.- Las Actas de Concejo Municipal serán redactas por el Secretario del Concejo, quien dará fe de lo actuado; por lo tanto, no será necesaria la aprobación del acta anterior de Concejo Municipal, para que el Secretario/a notifique los acuerdos o resoluciones tomados por el Concejo Cantonal de Chimbo.

Y se procederá a entregar una copia certificada y legalizada previo a la siguiente sesión a los miembros del seno del Concejo.

CAPITULO IV

DE LOS DEBATES:

Art. 31.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 32.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 33.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 34.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los miembros del Concejo podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.



Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter a votación y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 35. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 36.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 37.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejales, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Art. 38.- Motivo para suspender una sesión. Se suspenderá una sesión por:

- a) Incumplimiento del Art. 24 de la presente ordenanza.
- b) Falta de quórum reglamentario.
- c) En caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES:

Art. 39.- De la Votación. La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse de la sala de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Art. 40.- Votación Ordinaria. La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

Art. 41.- Votación Nominativa o Nominal Razonada. Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal/a expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

Art.- 42.- Los votos emitidos por los miembros del Concejo Municipal, podrán ser:

- a) Voto a favor.- Exponiendo los motivos necesarios podrá consignar su voto a favor de la moción propuesta.
- b) Voto en Contra.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/s mociones propuestas.
- c) Voto en Blanco.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignar su voto en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Dispuesta la votación, los integrantes del Concejo, no podrán retirarse de la sesión, ni abstenerse de consignar su voto.

Art. 43.- Voto Dirimente. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo, y en caso de empate, su voto será dirimente, conforme lo establece el Art. 321 del COOTAD.

Art. 44.- Orden de Votación. Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante que ocupe la silla vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa.

Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones, ni podrán abstenerse de votar.

Art. 45.- Reconsideración. Un concejal/a podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la sesión más próxima, la reconsideración a una resolución del Concejo.

La fundamentación del pedido de reconsideración en la misma sesión, se lo hará durante cinco minutos como máximo y de existir el apoyo, sin más trámite se someterá a votación.

De darse en la sesión más próxima la reconsideración, se deberá solicitar de manera fundamentada por escrito al ejecutivo.

Para aprobarla se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales o concejalas. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se

abrirá el debate del tema en cuestión, conforme lo establece el artículo 31 de la presente ordenanza.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada dicha petición.

Art. 46.- Punto de Orden. Los concejales/as cuando estimen que el tema a tratar, no está acorde con el punto aprobado en el orden del día, podrán solicitar al ejecutivo el punto de orden para que rectifique el procedimiento.

CAPITULO VI

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO:

Art. 47.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Art. 48.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la Institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 49.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 50.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas

podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 51.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión respectiva para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 52.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 53.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la Asamblea Cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la Asamblea Cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 54.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el Secretario/a la remitirá al Ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley; o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 55.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el

Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 56.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el Ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 57.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo municipal, en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 58.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Art. 59.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 60.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones:

Art. 61.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo municipal.

Art. 62.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando



afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 63.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO VII

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO:

Art. 64.- Jornada Laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija. Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la Entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 65.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 66.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 67.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50% por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES:



Art. 68.- Del Régimen de Licencias.- Conforme al Art. 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal organismo competente concederá licencias a los concejales con remuneración en los casos determinados en las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público o licencia sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuyo caso se convocará al respectivo suplente, quien percibirá la remuneración correspondiente de acuerdo a su intervención.

Art. 69.- Inasistencia a sesiones.- El Concej/a que no pudiese asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 70.- De las vacaciones.- Los miembros del Órgano Legislativo, luego de cumplir 11 meses de desempeño continuo en sus labores, tendrán derecho a gozar de 30 días de vacaciones anuales, en aplicación a lo estipulado en el Art. 29 de la LOSEP, mismas que serán autorizadas por el Ejecutivo y conocidas por Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, debiendo planificarse las vacaciones para que no excedan del 40% de los Concejales/as principales que hagan uso de este derecho al mismo tiempo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES:

Art. 71.- Conformación. El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones. Las comisiones permanentes y sus integrantes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 72.- Clases de Comisiones. Las Comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos la comisión de Mesa, la de Planificación y Presupuesto y la de Igualdad y Género.



Art. 73.- De la Integración. Cada Comisión Permanente estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, de acuerdo al orden de nominación aprobado, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Cuando existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Estarán integradas por un presidente un vicepresidente y un segundo vicepresidente elegidos de entre los miembros del Concejo Municipal en su respectivo orden de nominación y a ello se sumarán los demás integrantes que podrán ser funcionarios municipales, de otras instituciones y/o miembros de la sociedad.

Cuando el Concejo Municipal, requiera criterios técnicos o especializados para emitir una resolución podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. Estarán integradas por un presidente un vicepresidente y un segundo vicepresidente, elegidos de entre los miembros del Concejo Municipal en su respectivo orden de nominación y a la comisión se podrán sumar técnicos municipales, o de otras entidades y/o técnicos particulares.

Art. 74.- De la Función. Emitir conclusiones y recomendaciones ante el Concejo Municipal. La comisión podrá buscar asesoramiento que considere necesario tanto en lo técnico como en lo legal, y para ello tiene la facultad de convocar o solicitar información requerida a los servidores municipales de otra entidad pública o privada y/o miembros de la sociedad.

Art. 75.- Obligaciones y Atribuciones de las Comisiones. Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Estudiar y emitir informes de los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa y/o el Concejo Municipal.
- b) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la ciudadanía del cantón.
- c) Formular y proponer ante el Concejo Municipal, políticas públicas cantonales dentro de la competencia municipal, enmarcados en materia de la comisión.
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo.
- e) Realizar inspecciones a lugares e inmuebles sobre los que se requiera constatación, a fin de emitir el informe correspondiente.
- f) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento.
- g) Los demás que prevea la Ley.



Art. 76.- De los Informes y Recomendaciones. Los informes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios para orientar e ilustrar la decisión del Concejo sobre hechos materia de la consulta, los mismos podrán ser acordados por unanimidad, y de no ser así se presentarán informes razonados de mayoría y minoría que al Concejo le permita tomar una decisión sobre la materia.

Los informes correspondientes serán presentados al Alcalde/sa, en el tiempo que les confiera el Concejo Municipal. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión, en caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Art. 77.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Instalar y presidir las sesiones,
- e) Solicitar a los servidores municipales la información necesaria correspondiente.
- f) Solicitar al alcalde o alcaldesa la sanción pertinente a los servidores públicos municipales convocados, que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos.

Art. 78.- Inasistencia a las sesiones de las comisiones. la Concejala o Concejala miembro de una comisión, que faltare injustificadamente se procederá de conformidad con el Art. 334 literal c) del COOTAD.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Queda derogada la ordenanza que norma el Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, de 30 de Agosto de 2013; así como todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chimbo, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD CHIMBO

Abg. Tanya Armijos.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, Fue debatida y aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 17 de mayo de 2017 y su aprobación en segundo y definitivo debate el 15 de junio de 2017.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2017. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

Abg. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO